



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 08-001-41-89-005-2021-00373-00-C**

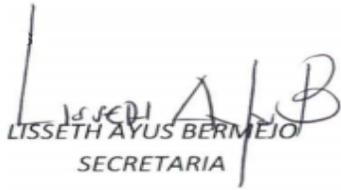
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8.**

**DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARRAZA RIQUETT C.C. No. 1.045.742.498**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la Dra. ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de LUIS FERNANDO BARRAZA RIQUETT presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BÉRMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. No. 800.037.800-8**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 19 de agosto de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8** y a cargo del señor **LUIS FERNANDO BARRAZA RIQUETT** identificado con **C.C. No. 1.045.742.498**, la suma de \$7.641.461.00, de la obligación contenida en el PAGARÉ No 042106110003417, con fecha de creación del día 08 de octubre de 2018, más la suma de \$1.161.295, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados hasta el día 27 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde el día 28 de mayo de 2021, y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **LUIS FERNANDO BARRAZA RIQUETT** fue notificado de manera personal, a la dirección consignada en el escrito de la demanda Carrera calle 57 No. 9L-62, el día 30 de enero de 2022, pero fue devuelta ya que el demandado cambió de residencia, tal y como lo certifica la empresa **DISRTRIVIOS** en la guía No. 0280935.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 10 de marzo de 2022, se ordenó el emplazamiento del demandado **LUIS FERNANDO BARRAZA RIQUETT** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 08 de abril de 2022, la designación de la Dra. ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO como CURADOR AD LITEM. El Despacho deja expresa constancia que la referida profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO AGRARIO DE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

COLOMBIA S.A. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **LUIS FERNANDO BARRAZA RIQUETTC**, identificado con **CC No. 1.045.742.498**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2021-00373-00

**JUEZ**

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 22 de Agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 133  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4